

rezcan haberse respetado las salvaguardias legales mínimas que se prevén en los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

13. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que en su 46º período de sesiones y sobre la base del informe que el Relator Especial debe preparar de conformidad con las resoluciones del Consejo Económico y Social 1982/35, 1983/36, 1984/35, 1985/40, 1986/36, 1987/60 y 1988/38, recomiende medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la práctica abominable de las ejecuciones sumarias o arbitrarias.

82a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1989

44/160. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/173, de 20 de diciembre de 1978, relativa a las personas desaparecidas, y su resolución 43/159, de 8 de diciembre de 1988, relativa a la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Profundamente preocupada por la persistencia, en ciertos casos, de la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias y por el hecho de que, a veces, las familias de las personas desaparecidas han sido objeto de intimidación y de malos tratos,

Expresando su profunda emoción ante la angustia y el pesar de las familias afectadas, que ignoran la suerte corrida por sus familiares,

Convencida de la necesidad de que se sigan aplicando las disposiciones de su resolución 33/173 y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias, a fin de hallar solución a los casos de desapariciones y de ayudar a eliminar esas prácticas,

Acogiendo complacida los progresos logrados en la elaboración final del proyecto de declaración sobre las desapariciones forzadas o involuntarias,

Teniendo presente la resolución 1989/27, de 6 de marzo de 1989, de la Comisión de Derechos Humanos²,

1. *Expresa su reconocimiento* al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por la labor humanitaria que ha realizado, así como a los gobiernos que le han prestado su cooperación;

2. *Recuerda* la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su 44º período de sesiones de prorrogar por dos años el mandato del Grupo de Trabajo, tal como fue definido en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión, de 29 de febrero de 1980⁹⁹, y de mantener el principio de que el Grupo de Trabajo presente informes anuales;

3. *Recuerda también* las disposiciones adoptadas por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1986/55, de 13 de marzo de 1986¹⁰⁴, a fin de que el Grupo de Trabajo pueda cumplir su mandato con más eficacia;

4. *Exhorta* a los gobiernos interesados, en particular a los que todavía no han respondido a las comunicaciones que les ha enviado el Grupo de Trabajo, a que cooperen plenamente con éste para que, manteniendo sus métodos de trabajo basados en la discreción, pueda cumplir su papel, que es estrictamente humanitario, y, en particular, a que respondan más rápidamente a las solicitudes de información que les dirija el Grupo de Trabajo;

5. *Alienta* a los gobiernos interesados a que acojan favorablemente el deseo del Grupo de Trabajo de visitar sus países, cuando éste lo formule, a fin de que pueda cumplir su mandato aún con mayor eficacia;

6. *Expresa su vivo agradecimiento* a los gobiernos que han invitado al Grupo de Trabajo y les pide que presten la atención necesaria a sus recomendaciones;

7. *Exhorta* a los gobiernos interesados a que adopten medidas para proteger a las familias de las personas desaparecidas de cualquier intimidación o maltrato de que pudieran ser objeto,

8. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que continúe estudiando esta cuestión con carácter prioritario y que tome todas las medidas que juzgue necesarias para proseguir la labor iniciada por el Grupo de Trabajo cuando examine el informe que éste ha de presentarle en su 46º período de sesiones;

9. *Reitera su petición* al Secretario General de que continúe proporcionando al Grupo de Trabajo todos los servicios necesarios.

82a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1989

44/161. Situación de los derechos humanos en el Afganistán

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴, los Pactos internacionales de derechos humanos⁵ y las normas humanitarias aceptadas que se estipulan en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹⁸⁹ y sus Protocolos Adicionales de 1977¹⁹⁰,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y resuelta a permanecer vigilante con respecto a las violaciones de los derechos humanos, dondequiera que se produzcan,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han asumido libremente en virtud de los distintos instrumentos internacionales,

Recordando la resolución 1984/37 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1984, en la que el Consejo pidió al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que nombrase un relator especial para que estudiara la situación de los derechos humanos en el Afganistán con miras a formular propuestas que pudieran contribuir a asegurar la plena protección de los derechos humanos de los habitantes del país antes, durante y después del retiro de todas las fuerzas extranjeras,

Recordando también sus resoluciones pertinentes, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y las decisiones del Consejo Económico y Social,

Tomando nota en particular de la resolución 1989/67 de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de marzo de 1989², en la que la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato de su Relator Especial y le pidió que informara a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán,

¹⁸⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

¹⁹⁰ *Ibid.*, vol. 1175, Nos. 17512 y 17513.

Destacando la pertinencia de los Convenios sobre el arreglo de la situación relativa al Afganistán, firmados en Ginebra el 14 de abril de 1988¹⁹¹, que constituyen un paso importante hacia una solución política general,

Acogiendo con beneplácito la terminación, el 15 de febrero de 1989, del retiro de las tropas soviéticas del Afganistán, de conformidad con los Convenios concluidos en Ginebra,

Acogiendo con beneplácito también la cooperación que las autoridades del Afganistán han prestado en particular al Coordinador de los programas de asistencia humanitaria y económica relativos al Afganistán, y a las organizaciones internacionales tales como los organismos especializados, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Comité Internacional de la Cruz Roja,

Habiendo examinado el informe provisional del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán¹⁹², situación que sigue siendo motivo de gran preocupación aun después del retiro de las tropas soviéticas,

Observando con profunda preocupación que en el Afganistán sigue existiendo una situación de conflicto armado que causa gran número de víctimas y enormes sufrimientos a la población civil,

Observando con grave preocupación que el trato dado a los prisioneros detenidos en relación con el conflicto no es conforme a los principios internacionalmente reconocidos del derecho humanitario,

Observando con igual preocupación que más de cinco millones de refugiados están viviendo fuera del Afganistán, que muchos afganos han sido desplazados en el interior del país y que el número de esas personas ha aumentado en ambos casos,

Consciente de que los principales motivos que aducen los refugiados para no regresar al Afganistán, en tanto se logra una solución política general, son la persistencia de los combates en algunas provincias, el empleo de armas altamente destructivas en el conflicto y los campos que se han minado en muchas partes del país,

Observando con preocupación que los actos de terrorismo han aumentado apreciablemente,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe provisional del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán y de las conclusiones y recomendaciones que figuran en él;

2. *Acoge con beneplácito* la colaboración que las autoridades del Afganistán han prestado al Relator Especial;

3. *Insta* a todas las partes interesadas a que se esfuercen por lograr una solución política general, basada en el derecho a la libre determinación, y por establecer una situación que permita el regreso de los refugiados y el pleno disfrute de los derechos humanos por parte de todos los afganos;

4. *Hace un llamamiento una vez más* a todas las partes en el conflicto para que, a fin de aliviar los graves sufrimientos del pueblo afgano, respeten estrictamente la vida humana y los principios y disposiciones del derecho humanitario internacional y cooperen plena y eficazmente con las organizaciones humanitarias internacionales, sobre todo el Comité Internacional de la Cruz Roja, en parti-

cular facilitando a éste el acceso sin trabas a todas las regiones del país;

5. *Observa con grave preocupación* la continuación del conflicto armado, que amenaza la vida y la seguridad de hombres, mujeres y niños inocentes;

6. *Insta* a todas las partes en el conflicto a que respeten los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, pongan fin a la utilización de armas contra la población civil, comuniquen a las organizaciones humanitarias, en especial al Comité Internacional de la Cruz Roja, los nombres de todos los presos políticos y soldados afganos prisioneros, y permitan que el Comité Internacional de la Cruz Roja visite a todos los presos de conformidad con sus criterios establecidos;

7. *Insta también* a todas las partes en el conflicto a que liberen a todos los prisioneros de guerra de conformidad con los principios internacionalmente reconocidos del derecho humanitario;

8. *Expresa su preocupación* ante los informes sobre las condiciones de vida de los refugiados, especialmente de las mujeres y los niños, que la disminución de la asistencia humanitaria internacional hace cada vez más difíciles;

9. *Hace un llamamiento urgente* a todos los Estados Miembros, organizaciones humanitarias y partes interesadas a que cooperen plenamente, en coordinación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, con objeto de facilitar el regreso, en condiciones de seguridad, de los refugiados y las personas desplazadas;

10. *Hace un llamamiento urgente también* a todos los Estados Miembros y las organizaciones humanitarias para que promuevan la ejecución de los proyectos previstos por el Coordinador de los programas de asistencia humanitaria y económica relativos al Afganistán y los programas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

11. *Insta* a todas las partes en el conflicto a que traten a todos los prisioneros en su custodia de conformidad con los principios internacionalmente reconocidos del derecho humanitario y a que los protejan contra todos los actos de represalia y violencia, incluidos los malos tratos, las torturas y las ejecuciones sumarias;

12. *Observa con preocupación* los informes acerca de las prácticas de interrogatorio de las autoridades del Afganistán, del gran número de presos políticos y de las condiciones en que se encuentran los presos en espera de juicio;

13. *Exhorta* a las autoridades del Afganistán a que investiguen detenidamente la suerte que han corrido las personas desaparecidas, a que decreten la amnistía por igual para los detenidos extranjeros, a que reduzcan el período de espera para la celebración de los juicios, a que traten a todos los presos, en particular a los que estén en espera de juicio o los que estén bajo custodia en centros de rehabilitación para jóvenes, de conformidad con las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos¹⁹³ y a que permitan que el Comité Internacional de la Cruz Roja los visite regularmente de conformidad con sus criterios establecidos;

14. *Pide* a las autoridades del Afganistán que apliquen estrictamente a toda persona declarada culpable de un delito las disposiciones del inciso d) del párrafo 3 y las del párrafo 5 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵;

¹⁹¹ S/19835, anexo I; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1988*, documento S/19835.

¹⁹² A/44/669, anexo.

¹⁹³ Véase *Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.88.XIV.1).

15. *Observa con preocupación* las denuncias de atrocidades cometidas contra soldados, funcionarios y civiles afganos capturados;

16. *Insta* a todas las partes interesadas a que presten su plena cooperación a la Comisión de Derechos Humanos y a su Relator Especial;

17. *Pide* al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria;

18. *Decide* mantener en examen, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, la situación de los derechos humanos en el Afganistán, a fin de examinarla de nuevo a la luz de los elementos adicionales que aporten la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

82a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1989

44/162. Los derechos humanos en la administración de justicia

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta los principios consagrados en los artículos 3, 5, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴, así como las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵, en particular su artículo 6, en el que se estipula explícitamente que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente y se prohíbe imponer la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de dieciocho años de edad,

Teniendo en cuenta también los principios pertinentes consagrados en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁶⁴ y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹¹,

Señalando a la atención el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, que figura en el anexo a su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988,

Señalando también a la atención la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder¹⁹⁴ y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte¹⁹⁵, así como los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura¹⁹⁶, el Acuerdo modelo sobre el traslado de reclusos extranjeros y recomendaciones sobre el tratamiento de reclusos extranjeros¹⁹⁷, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley¹⁶⁷ y las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos¹⁹³,

Reafirmando en este contexto la importancia de los principios enunciados en su resolución 41/120, de 4 de diciembre de 1986, sobre el establecimiento de normas internacionales en materia de derechos humanos,

Reconociendo la importante contribución de la Comisión de Derechos Humanos en la esfera de los derechos humanos en la administración de justicia, puesta de manifiesto en sus resoluciones 1989/24, de 6 de marzo de 1989, relativa a los derechos humanos en la administración de justicia, 1989/32, de 6 de marzo de 1989, relativa a la inde-

pendencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados, 1989/38, de 6 de marzo de 1989, relativa a la detención administrativa sin acusación o juicio, y 1989/64, de 8 de marzo de 1989, relativa a ejecuciones sumarias o arbitrarias²,

Reconociendo también la importante labor que se ha cumplido en esta esfera en el marco del programa de prevención del delito y justicia penal de las Naciones Unidas, en particular los resultados de las reuniones interregionales y regionales preparatorias para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Convencida de la necesidad de adoptar nuevas medidas coordinadas y concertadas a fin de promover el respeto de los derechos humanos en la administración de justicia,

Observando con satisfacción que la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1989/24, entre otras cosas, subrayó la conveniencia de prestar a los Estados, a solicitud de éstos, asistencia continua en la esfera de la administración de justicia y de incluir en dicha asistencia la provisión de textos modelo para las medidas nacionales de carácter legislativo o de otra índole encaminadas a la aplicación eficaz de las normas en esta esfera,

1. *Reafirma* la importancia de la plena aplicación de los preceptos y normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos en la administración de justicia;

2. *Hace suya* la resolución 1989/63 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, relativa a la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal;

3. *Hace suyos también* los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, enunciados en el anexo a la resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989;

4. *Hace suyos asimismo* las resoluciones del Consejo Económico y Social 1989/57, de 24 de mayo de 1989, relativa a la aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, 1989/60, de 24 de mayo de 1989, relativa a los procedimientos para la aplicación efectiva de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, 1989/61, de 24 de mayo de 1989, relativa a las Directrices para la aplicación efectiva del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y 1989/64, de 24 de mayo de 1989, relativa a la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que tengan en cuenta esas resoluciones cuando procedan a elaborar estrategias para la aplicación práctica de los preceptos y normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos en la administración de justicia, tal como se pide en su resolución 43/153, de 8 de diciembre de 1988;

6. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que invite a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que estudie los procedimientos para la aplicación práctica de las reglas y normas de las Naciones Unidas en esta esfera y a que formule a la Comisión recomendaciones sobre las medidas prácticas que podrían adoptarse;

7. *Pide* al Secretario General a ese respecto que:

a) Recabe de los Estados Miembros, así como de los organismos y órganos internacionales pertinentes, en particular el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura y el Comité para la Eliminación de la Discrimi-

¹⁹⁴ Resolución 40/34, anexo.

¹⁹⁵ Resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, anexo.

¹⁹⁶ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milan, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaria (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. D.2.

¹⁹⁷ *Ibid.*, secc. D.1.